

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO – 1996-00066-00

Teniendo en cuenta que dentro del cartular no se advierte evidencia alguna que la secuestre designada aceptare el encargo encomendado por el comitente, se dispone su relevo, y en su lugar se designa como secuestre a GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA., conforme el acta que se adjunta. **Secretaría** comuníquese.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00840-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: FREDY MORA

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, atendiendo la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00842-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JHON EDWIN RODRIGUEZ AGUILAR

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de la entidad **BANCO BOGOTA.**, contra **JHON EDWIN RODRIGUEZ AGUILAR**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 558789861:

a. Por la suma de **\$1.928.859,85, m/cte.**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 5 de enero de 2022 y el 5 de julio de 2022, junto con los intereses moratorios, a la tasa de 20.62% E. A, sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$44'815.788,15., m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa de 20.62% E.A, sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **\$3.445.306,15, m/cte.**, por concepto intereses moratorios, debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y o artículos 291 a 293 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00845-00

Demandante: MARIA SIRLEY ALVAREZ SANCHEZ y MILTON ALEXANDER SARMIENTO DÍAZ

Demandado: ESPERANZA RODRIGUEZ AREVALO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovida por **MARIA SIRLEY ALVAREZ SANCHEZ y MILTON ALEXANDER SARMIENTO DÍAZ** contra **ESPERANZA RODRIGUEZ AREVALO**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o de los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO: DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00847-00

Demandante: FINANDINA

Demandado: JOSE ALFONSO CORTES

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.** contra **JOSE ALFONSO CORTES**

1. Respecto del pagaré No. 00010000283632

a. Por la suma de **\$37.143.803.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 25.77% E.A, siempre y cuando no supera la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$13.051.035.00** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 a 293 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial a la firma BAQUERO Y BAQUERO S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00908-00

Demandante: MARTHA ELENA GARCIA (q.e.p.d.)

Demandado: Herederos

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda de sucesión de la referencia

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien la apoderada judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 6º, solicitaba:

“Acredítese la condición de heredera de Martha Johanna Cardona García.”

Al respecto, la profesional del derecho solicitó que dicha carga probatoria fuera impuesta a la heredera una vez se notificara, por cuanto no contaba con dicha documentación, ni el poderdante tenía comunicación con la heredera.

Frente a ello, debe indicar el Despacho que no comparte dicha manifestación, pues téngase en cuenta que el numeral 8º del artículo 489 del Ordenamiento Procesal, indica que como anexo a la demanda, debe aportarse la prueba del estado civil de los signatarios, es decir en este caso, la carga de aportar el registro civil de los llamados a heredar es del resorte exclusivo del extremo actor, carga, con la que, pese a solicitársele en auto admisorio, el demandante no cumplió.

Así las cosas, y como la profesional del derecho, no acató la orden de éste Despacho en el auto admisorio, corrigiendo las falencias encontradas, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con la antes señalada, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.
Hoy, **20 de octubre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00889-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: GUILLERMO NICOLAS BALLEEN

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa JKW825, No. Motor: A812UG09I29 y No. Chasis: 9FB4SREB4LM403046**. Oficiése a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. **FERNANDO TRIANA SOTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00897-00

Demandante: MOVIAVAL

Demandado: IVAN CAMILO MORENO

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del automotor de **placa OFT85F, No. Motor: JEYCLL69452 y No. Chasis: 9FLA92CY6MBK32327**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00903-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: ARGENIS PATRICIA CASTRO

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del automotor de **placa SCY721, No. Motor: A5D412710 y No. Chasis: 8LCDC2235FE038567.** Ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108.**

Hoy, **20 de octubre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00910-00

Demandante: LUZ HELENA SALGADO

Demandado: FRANCISCO ENRIQUE CHAPARRO

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00915-00

Demandante: AV VILLAS

Demandado: DILSA MIREYA FONSECA GOMEZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.**, contra **DILSA MIREYA FONSECA GOMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 2177178

a. Por la suma de **\$1.051.075.00, m/cte.**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 8 de abril de 2022 y 8 de agosto de 2022, junto con los intereses moratorios, a la tasa de 13.75% E. A, sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$41.134.630.00, m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa de 13.75% E. A, sin que supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **\$2.254.225.00, m/cte.**, por concepto intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

2. Respecto del pagaré No. 4960793001413913 5471413001796923

a. Por la suma de **\$5.596.493.00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$59.064.00** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

c. Por la suma de **\$233.573.00** m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. –DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.
Hoy, **20 de octubre de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00920-00

Demandante: JOSE ALIRIO PEÑA LEON

Demandado: INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO SAS

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **JOSE ALIRIO PEÑA LEON.** contra **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS EL BUEN GUSTO SAS**

1. Respecto del cheque: 000403

a. Por la suma de **\$60.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$12.000.000.00** m/cte., por concepto de sanción comercial establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 a 293 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración a **IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE (2)



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00922-00

Demandante: GLORIA LUZ HENAO OCAMPO

Demandado: PEDRO NEL VALENCIA RAMIREZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda verbal de pertenencia, En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 1º, solicitaba que, se allegara el certificado especial de libertad y tradición del bien objeto de la litis.

Respecto al requerimiento de ésta Judicatura, el apoderado judicial, indicó que se encontraba en trámite, y que su expedición se demoraba aproximadamente 15 días, por lo que, indicó que una vez contara con él, lo anexaría al cartular, sin embargo, debe tener en cuenta el profesional del derecho, que la demanda debe cumplir con los presupuestos del artículo 375 del Ordenamiento Procesal, por lo que, en ese orden de ideas, anexar el certificado especial de titularidad del bien objeto de usucapión, en las condiciones allí descritas, es requisito indispensable para la admisibilidad de la demanda.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con la antes señalada, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00929-00

Demandante: SONIA AURORA ROMERO

Demandado: ANA DE JESUS GIRALDO Y OTROS

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00936-00

**Demandante: DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA
SAS, EN REORGANIZACION**

Demandado: ALDEA PROYECTOS SAS

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00939-00

Causante: JESUS IGNACIO BEJARANO SILVA Y CARMEN LUISA
BECERRA DE BEJARANO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley del trámite de sucesión intestada aquí presentado, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 488 a 190 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE **JESUS IGNACIO BEJARANO SILVA Y CARMEN LUISA BECERRA DE BEJARANO**

SEGUNDO: Reconocer a **NICOLAS BEJARANO SOTO e ISABELLA BEJARANO SOTO** como herederos en representación de su padre EDGAR RICARDO BEJARANO BECERRA (q.e.p.d.) quienes son representados por su progenitora, la señora SANDRA MILENA SOTO ARIAS

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos conocidos, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° Ley 2213 de 2022, para los fines del artículo 492 del Ordenamiento Procesal.

CUARTO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo citado, **Secretaría** proceda con el emplazamiento.

QUINTO: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciese a la DIAN, para los fines del artículo 884 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOZCASE como apoderada judicial a la Dra. SANDRA LEONOR ORTEGA BOLAÑOS, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0108**.

Hoy, **20 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB